

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **JOSE IVAN QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.319.154**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 14 de marzo de 2013, el señor **JOSE IVAN QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.154, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GINEBRA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, a la cual se le asignó la placa No. **OCE-15401**. (ii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Consultado el expediente No. **OCE-15401**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401**, al sistema geográfico Anna Minería, determinándose que esta presenta un área libre para continuar con el trámite. (vii) Que el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. **GLM 1110-2020 del 27 de abril de 2020** determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área. (viii) Que con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el día **07 de septiembre de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, mediante Informe Técnico No. **GLM 685** concluyó que **ES VIABLE**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

TÉCNICAMENTE continuar con el presente trámite. (ix) Que a través de **Auto GLM No. 000299 del 18 de septiembre de 2020**, notificado mediante Estado Jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir entre otros el Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401**. (x) Que mediante radicado No. 20211000946152 del 6 de enero de 2021, el señor **JOSE IVAN QUINTANA**, en calidad de solicitante de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401**, allegó dentro del término procesal oportuno el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en cumplimiento al Auto GLM No. 000299 del 18 de septiembre de 2020. (xi) Que mediante informe **GLM No. 052 del 02 de marzo de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización evaluó la documentación técnica allegada del Programa de Trabajos y Obras en el cual se concluyó que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. (xii) Que mediante **Auto GLM No. 000090 del 09 de abril de 2021**, notificado mediante Estado Jurídico No. 055 del 15 de abril de 2021, se procedió a ajustar la actuación administrativa dejando sin validez y efectos el artículo primero del **Auto GLM No. 000299 del 18 de septiembre de 2020** y se requirió al solicitante para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM 052 del 02 de marzo de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401**. (xiii) Que mediante **Auto GLM No. 000317 del 30 de julio de 2021**, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. 127 del 03 de agosto de 2021, se procedió a ajustar la actuación administrativa dejando sin validez y efectos el **Auto GLM No. 000090 del 09 de abril de 2021** y se requirió al solicitante para que en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras- PTO, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM 052 del 02 de marzo de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401**. (xiv) Que mediante **Resolución 0100 No. 0150-1109 del 29 de diciembre del 2021** la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** otorga Licencia Ambiental Temporal a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401**, la cual quedo debidamente ejecutoriada y en firme el día **21 de enero de 2022**, conforme a constancia de ejecutoria proferida por la Secretaria General de dicha Corporación. (xv) Que mediante radicado No. **20221001883192 del 31 de mayo de 2022**, el interesado de la Solicitud de Minería Tradicional No. **OCE-15401**, solicitó plazo de entrega para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) requerido mediante **Auto GLM No. 000317 del 30 de julio de 2021**, en el cual el solicitante presentó una serie de justificaciones aduciendo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito (generadas por la emergencia sanitaria COVID 19), señalando que, desde que comenzó la pandemia por COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional, los tiempos son mayores a los acostumbrados, para la elaboración de estos documentos y adicionalmente aporta cronograma detallado de los tiempos que acarrea cada una de las actividades para la presentación del instrumento técnico requerido por la autoridad minera. (xvi) Que el área técnica del Grupo de



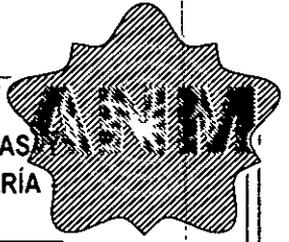
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

Legalización Minera procedió a realizar el análisis técnico del cronograma presentado por el interesado, estableciéndose a través de concepto No. GLM 309 del 22 de junio de 2022, que se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** y el término por el cual se aprobó fue de máximo 2 meses. (xvii) Que mediante radicado No. 20221001994052 del 29 de julio de 2022, el señor JOSE IVAN QUINTANA allegó el documento técnico-minero denominado Programa de Trabajos y Obras - PTO para la Solicitud de Formalización Minera OCE-15401. (xviii) Que mediante Auto GLM No. 000318 del 23 de agosto de 2022, el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. 150 del día 25 de agosto de 2022, se prorrogó el plazo concedido en el Auto GLM No. 000317 del 30 de julio de 2021, por el término de **DOS (2) MESES** con el fin de que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras inicialmente presentado. (xix) Que el día 09 de septiembre de 2022, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica y capacitación en los programas de legalización minera" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, se llevó a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, mesa técnica con el señor JOSE IVAN QUINTANA interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, en la que el solicitante manifestó nuevamente las razones de fuerza mayor y/o caso fortuito por las cuales no radicó el documento en términos. (xx) Que mediante radicado No. 20221002059342 del 12 de septiembre de 2022, el señor JOSE IVAN QUINTANA interesado en el trámite, presentó documento donde expresa las razones de fuerza mayor y/o caso fortuito por las cuales no fue presentado el documento técnico dentro del término estipulado en el Auto No. GLM 000317 del 30 de julio de 2021. (xxi) Que mediante concepto técnico GLM No. 529 del 19 de septiembre de 2022 el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. (xxii) Que el día 26 de abril de 2023 conforme Acta No 55, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCE-15401, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se observa la necesidad de proférer un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se ajuste la actuación administrativa, y se requieran los ajustes al Programa de Trabajos y Obras de manera más clara y precisa; aclarando que los mismos deben ir en el mismo documento técnico. (xxiii) Que mediante Auto GLM No. 000090 del 12 de julio de 2023, notificado a través del Estado Jurídico No. 112 del día 17 de julio de 2023, la Autoridad Minera dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000317 del 30 de julio de 2021 y Auto GLM No. 000318 del 23 de agosto de 2022 no tiene ninguna validez y efecto dentro proceso administrativo y se requirió al interesado para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo procediera a modificar el Programa de Trabajos de Obras - PTO, presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 529 del 19 de septiembre de 2022, so pena de rechazar la Solicitud de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401. (xxiv) Que mediante radicado 20231002571632 del 8 de agosto de 2023, el señor JOSE IVAN QUINTANA interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, allegó el Programa de Trabajos y Obras en respuesta a lo requerido en el Auto GLM No. 000090 del 12 de julio de 2023. (xxv) Que mediante concepto técnico No. GLM 271 del 23 de agosto de 2023 el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en dicho concepto técnico. (xxvi) Que el día 04 de octubre de 2023 conforme Acta No 141, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el solicitante de la Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se observa la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se ajuste la actuación administrativa; y se requiera el ajuste al Programa de Trabajos y Obras de manera más clara y precisa con el fin de aclarar que los mismos deben ir en un solo documento técnico, toda vez que no fue claro para el solicitante como debía allegar los anexos cartográficos. (xxvii) Que mediante Auto GLM No. 000208 del 27 de octubre de 2023, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. 185 del 02 de noviembre de 2023, la Autoridad Minera dispuso ajustar la actuación administrativa y dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 00090 del 12 de julio de 2023, y asimismo requirió al interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401 para que en el término de treinta (30) días procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 271 del 23 de agosto de 2023, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401. (xxviii) Que mediante el radicado No. 20231002773722 del 08 de diciembre de 2023, el señor JOSÉ IVÁN QUINTANA en calidad de interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCE-15401 allegó los ajustes del Programa de Trabajos y Obras requeridos mediante Auto GLM No. 000208 del 27 de octubre de 2023, así como también, allegó Resolución 0100 No. 0150-1109 del 29 de diciembre de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en la cual se otorgó Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto minero *"Explotación de materiales de arrastre"*, en el cauce del río Guabas, en el área de la Formalización Minera OCE-15401, ubicada en el corregimiento de Sabaletas, municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca. (xxix) Que mediante concepto técnico GLM-461 del 29 de diciembre de 2023, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras con sus ajustes y/o modificaciones presentado, concluyendo que cumple técnicamente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (xxx) Que el día 29 de enero de 2024 el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras No. GLM-018 el cual, mediante concepto técnico GLM 461 del 29 de diciembre de 2023 se indicó que cumple técnicamente. (xxxi) Que por medio de AUTO GLM No. 000021 del 16 de febrero de 2024, notificado



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

por Estado Jurídico No GGN-2024-EST-026 del 20 de febrero de 2024, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401. (xxxii)** Que mediante Evaluación Técnica No. **GLM-046 del 23 de febrero de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCE-15401**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el **parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-1109 del 29 de diciembre de 2021**, la vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva, adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **93,5141 hectáreas equivalente a 76 celdas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área - NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, - NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el "*Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería*", del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO**, por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. (xxxiii) Que en **Evaluación Jurídica No. 08-2024 del 27 febrero de 2024**, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS DE RIO**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y número de celdas que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OCE-15401
SOLICITANTE(S):	JOSE IVAN QUINTANA
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO:	GINEBRA-VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

VEREDAS:	ZABALETAS
ÁREA DE SOLICITUD: (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica transversa de Mercator Origen Nacional)	93,5141 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL:	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS:	GEOGRÁFICAS
CELDAS	SETENTA Y SEIS (76)
MINERAL:	ARENAS Y GRAVAS DE RIO

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,75100	-76,29100	28	3,74400	-76,29500
2	3,75100	-76,29000	29	3,74400	-76,29600
3	3,75100	-76,28900	30	3,74300	-76,29600
4	3,75100	-76,28800	31	3,74300	-76,29700
5	3,75100	-76,28700	32	3,74300	-76,29800
6	3,75100	-76,28600	33	3,74300	-76,29900
7	3,75100	-76,28500	34	3,74300	-76,30000
8	3,75100	-76,28400	35	3,74400	-76,30000
9	3,75000	-76,28400	36	3,74400	-76,30100
10	3,74900	-76,28400	37	3,74500	-76,30100
11	3,74900	-76,28300	38	3,74600	-76,30100
12	3,74800	-76,28300	39	3,74600	-76,30000
13	3,74800	-76,28400	40	3,74600	-76,29900
14	3,74700	-76,28400	41	3,74700	-76,29900
15	3,74700	-76,28500	42	3,74700	-76,29800
16	3,74700	-76,28600	43	3,74700	-76,29700
17	3,74700	-76,28700	44	3,74800	-76,29700
18	3,74600	-76,28700	45	3,74800	-76,29600
19	3,74600	-76,28800	46	3,74800	-76,29500
20	3,74600	-76,28900	47	3,74900	-76,29500
21	3,74600	-76,29000	48	3,74900	-76,29400
22	3,74500	-76,29000	49	3,74900	-76,29300
23	3,74500	-76,29100	50	3,75000	-76,29300
24	3,74500	-76,29200	51	3,75000	-76,29200
25	3,74500	-76,29300	52	3,75000	-76,29100
26	3,74400	-76,29300	1	3,75100	-76,29100
27	3,74400	-76,29400			

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OCE-15401** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

CELIDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCE-15401

Numero de celda	Código de celda	Área (hectáreas)	Numero de celda	Código de celda	Área (hectáreas)
1	18N07D13I06C	1,230467	39	18N07D13I06I	1,230464
2	18N07D13I01Y	1,230462	40	18N07D13I01U	1,230458
3	18N07D13I07A	1,230459	41	18N07D13I02Q	1,230456
4	18N07D13I02X	1,230452	42	18N07D13I02F	1,230454
5	18N07D13I02N	1,230447	43	18N07D13I07B	1,230457
6	18N07D13I02E	1,230442	44	18N07D13I02L	1,230452
7	18N07D13I03G	1,230438	45	18N07D13I02H	1,230449
8	18N07D13I03M	1,230437	46	18N07D13I02C	1,230447
9	18N07D13I03E	1,230429	47	18N07D13I02U	1,230445
10	18N07D13E23Z	1,230428	48	18N07D13I02P	1,230444
11	18N07D13I04K	1,23043	49	18N07D13I03J	1,230431
12	18N07D13I01X	1,230465	50	18N07D13I01T	1,23046
13	18N07D13I02Z	1,230447	51	18N07D13I06E	1,230462
14	18N07D13I03F	1,23044	52	18N07D13I02M	1,230449
15	18N07D13I03R	1,230441	53	18N07D13E22Z	1,230441
16	18N07D13E23W	1,230435	54	18N07D13I03L	1,230439
17	18N07D13I03H	1,230436	55	18N07D13I03B	1,230437
18	18N07D13I03C	1,230434	56	18N07D13I03S	1,230438
19	18N07D13I03N	1,230434	57	18N07D12L05Z	1,230471
20	18N07D13I03D	1,230432	58	18N07D13I06H	1,230468
21	18N07D13E23Y	1,23043	59	18N07D13I01N	1,230459
22	18N07D13I04A	1,230428	60	18N07D13I01Z	1,230459
23	18N07D13E24V	1,230425	61	18N07D13I01P	1,230457
24	18N07D12L10E	1,230474	62	18N07D13I02Y	1,230449
25	18N07D13I06A	1,230471	63	18N07D13I03A	1,230439
26	18N07D13I01V	1,230469	64	18N07D13I01W	1,230467
27	18N07D13I01S	1,230464	65	18N07D13I01R	1,230466
28	18N07D13I02V	1,230457	66	18N07D13I02G	1,230451
29	18N07D13I02K	1,230454	67	18N07D13I02S	1,230451
30	18N07D13I02R	1,230454	68	18N07D13I03P	1,230431
31	18N07D13I02T	1,230449	69	18N07D13I04G	1,230426
32	18N07D13I02I	1,230445	70	18N07D13I06B	1,230468
33	18N07D13I02D	1,230443	71	18N07D13I06D	1,230463
34	18N07D13I03Q	1,230443	72	18N07D13I02W	1,230454
35	18N07D13E23V	1,230438	73	18N07D13I02J	1,230443
36	18N07D13E23X	1,230433	74	18N07D13I03K	1,230442
37	18N07D13I06F	1,230472	75	18N07D13I03I	1,230433
38	18N07D13I06G	1,23047	76	18N07D13I04F	1,230428
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS): 93,5141					

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCE-15401**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **GINEBRA**, departamento de **VALLE DEL CAUCA** y comprende una extensión superficial total de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

93,5141 HECTÁREAS, equivalente a **SETENTA Y SEIS (76) celdas DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No.1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, mediante **Resolución 0100 No. 0150-1109 del 29 de diciembre de 2021¹**, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO** dentro de los dos (2) meses siguientes al

¹ Ejecutoriada y en firme el 21 de enero de 2022 conforme a Constancia de Ejecutoria emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de fecha 21 de febrero de 2024.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad



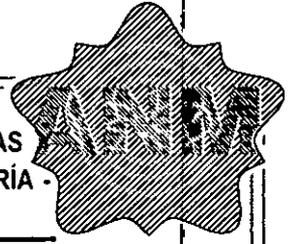
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - **Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - **Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - **Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - **Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - **Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No. 1.** Plano Topográfico
- **Anexo No. 2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **AUTO GLM No. 000021 del 16 de febrero de 2024**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, mediante **Resolución 0100 No. 0150-1109 del 29 de diciembre de 2021**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE IVAN QUINTANA**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **JOSE IVAN QUINTANA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS DE RIO No. OCE-15401, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y EL SEÑOR JOSE IVAN QUINTANA

- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **JOSE IVAN QUINTANA**
- ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **JOSE IVAN QUINTANA**.
- ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **JOSE IVAN QUINTANA**.
- ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **JOSE IVAN QUINTANA**.
- ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

08 MAR 2024

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


JOSE IVAN QUINTANA
C.C. No. 6.319.154

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Revisó Coordinadas: Juan Carlos Vargas Losada - Gestor Grupo de Catastro y Registro Minero
Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT
Filtró: Sergio Hernando Ramos López - Abogado GLM
Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres - Gestor GLM

**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

